

1001-41-89-038-2023-00598-00 Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ Demandado: LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

dependencia.judicial@naranjoabogados.com <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

Jue 25/04/2024 13:37

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Oscar Aldana' <oscar.aldana@naranjoabogados.com>; 'Otto Aristizabal' <juridicojunior2@naranjoabogados.com>

 1 archivos adjuntos (548 KB)

RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

Bogotá 25 de abril de 2024

Jueza,
MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 11001-41-89-038-2023-00598-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ
Demandado: LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MICHELLE LINARES REALPE, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.010.248.159 de Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional 33.269 del C.S de la J, apoderada del demandado LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ, me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto proferido el 22 de abril de 2024.

Cordialmente,
MICHELLE LINARES REALPE



Naranjo Abogados
La confianza es la razón de ser de la firma.

Bogotá 25 de abril de 2024

Jueza,
MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 11001-41-89-038-2023-00598-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LUIS ENRIQUE
BLANDON JEREZ
Demandado: LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN

MICHELLE LINARES REALPE, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.010.248.159 de Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional 33.269 del C.S de la J, apoderada del demandado LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ, me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto proferido el 22 de abril de 2024 con base en lo siguiente:

I. HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2023 el señor LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ fue notificado del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. en su contra.
2. El 23 de enero de 2024 se remitió vía correo electrónico contestación de la demanda en la cual se formularon excepciones de mérito contra el auto que libró mandamiento de pago. **(ANEXO 1)**
3. El 22 de abril de 2024 el Juzgado profirió un auto en el cual, teniendo en cuenta que el “demandado NO contestó la demanda ni formuló excepciones dentro del término legal”, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el sub-lite.



SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'600.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias ala Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 Emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.”**

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta los hechos narrados y los anexos allegados en el presente escrito y de conformidad con los artículos 391 y 442 del Código General del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que tratan sobre el término de traslado de la demanda y formulación de excepciones es evidente que, contrario a lo que indica el Despacho, **la parte demandada contestó dentro de término la demanda el día 23 de enero de 2024.** Por tal motivo, el Auto 22 de abril de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución difiere totalmente de la realidad procesal. En este sentido, en esta ocasión me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** con el objetivo de que se revoque la decisión.

III. PRETENSIONES

1. REVOCAR el Auto del 22 de abril de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución.
2. DAR TRÁMITE a la contestación de la demanda allegada el 23 de enero de 2024.



Naranjo Abogados
La confianza es la razón de ser de la firma.

IV. ANEXOS

1. Constancia de envío de correo con escrito de contestación de la demanda remito al Juzgado Veintinueve (29) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C el día 23 de enero de 2024.

Cordialmente,

MICHELLE LINARES REALPE

C.C. 1.010.248.159 de Bogotá D.C.

T.P. 387.243 del Consejo Superior de la Judicatura

De: dependencia.judicial@naranjoabogados.com
Enviado el: martes, 23 de enero de 2024 3:39 p. m.
Para: 'j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'Oscar Aldana'
Asunto: RADICADO: 11001418903820230059800 REFERENCIA: EJECUTIVO DEMANDANTE:
GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. DEMANDADO: LUIS ENRIQUE BLANDÓN JEREZ
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN EJECUTIVO - LUIS ENRIQUE BLANDÓN (excepciones de mérito).pdf

Bogotá D.C., 23 enero de 2024

Señora jueza,
MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CM DE BOGOTÁ
j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE BLANDÓN JEREZ
RADICADO: 11001418903820230059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

MANUELA GONZÁLEZ GIL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la con Cédula de Ciudadanía No.1.020.836.092 de Bogotá y abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.392.939 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de forma respetuosa, formulo excepciones de mérito en contra del auto que libra mandamiento de pago.

Cordialmente,

Manuela González.